

Constancia. Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante, dentro del término de ley, presento recurso de reposición en contra de lo parcialmente resuelto en el auto Nro. 292 del 19 de febrero del presente año. Así mismo se deja constancia que la audiencia programada para el día 18 de marzo siguiente, no se llevó a cabo, en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la declaratoria de la Pandemia Sanitaria covid-19. A Despacho, Agosto 3 de 2020.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca.-
Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 1252

Rad. Juzgado: 2017-00431-00

Se resuelve lo pertinente dentro del trámite correspondiente al **PROCESO DIVISORIO** promovido por **ANDRÉS FELIPE VALENCIA SOLANO** contra **JESÚS ANTONIO y JAVIER VALENCIA HENAO**.

CONSIDERACIONES

1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Mediante auto proferido el día 19 de febrero de la presente anualidad, se fijó el día 18 de marzo siguiente, como fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 409 del Código General del Proceso. **Pero igualmente** en esta misma decisión, se denegó la comparecencia virtual – **en aquella oportunidad** – del demandado, por cuanto este Despacho no contaba con la infraestructural o medios virtuales para ello.

Frente a esta última decisión la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición dentro del término legal. Argumenta la vocera judicial que haciéndose necesario preservar principios tan importantes como de legalidad, debido proceso, acceso a la justicia y seguridad jurídica se hace menester permitirle a su prohijado su intervención virtual en este proceso.

Peticiona, se reponga tal decisión en lo pertinente – auto del 19 de febrero de 2020- dado que se hace imprescindible su comparecencia virtual al interior del proceso mismo, de manera puntual, en lo referente al interrogatorio de parte que deberá absolver.

2. DECISIÓN DEL RECURSO:

Indudablemente, y habiéndose adoptado tal decisión – *la recurrida* – en tiempos anteriores a la pandemia declarada por el Gobierno Nacional, hoy el espectro procesal es totalmente diferente, por cuanto se han adoptado importantes decisiones por las distintas autoridades que nos permiten hacer uso de herramientas tecnológicas, en aras de que todas las personas, en sus diferentes posiciones procesales, bien como demandantes, demandados, testigos o peritos, entre otros, hagan uso de las mismas, haciendo efectiva el enunciado constitucional, de una justicia real, no formal. Es así, como el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, precisando incluso que si alguno de los sujetos procesales o la autoridad judicial no tienen la posibilidad de acudir a estos medios, podrán adelantarlos de manera presencial. Eso sí, atendiendo siempre las medidas de bioseguridad que definidas el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se accederá a la reposición de la mencionada decisión, permitiendo la intervención virtual del aquí demandante.

Ahora, dado que es necesario fijar nueva fecha y hora para adelantar la mencionada audiencia, de que da cuenta la ya referida decisión – auto Nro. 292 del 19 de febrero de 2020, así se dispondrá, con las ya consabidas advertencias sanitarias.

Por lo anteriormente discurrido, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del día 19 de febrero de esta anualidad, por medio del cual se denegó la presencia virtual del demandante en este proceso, conforme a lo dicho en precedencia, para en su lugar acceder a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la participación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha, para la realización de la audiencia pública de que trata el art. 409 del Código General del Proceso, el día **martes, dos (02) de marzo del año mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** con la prevención a las partes de las consecuencias legales y procesales por su injustificada comparecencia a la misma, requiriendo a la parte demandante en cuanto al deber de hacer comparecer al respectivo perito, para permitir el interrogatorio solicitado por la parte demandada.

ADVERTENCIA. A las partes intervinientes en este proceso, que para el desarrollo de la aludida audiencia, y en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia de la pandemia declarada por el Gobierno Nacional, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación, de manera particular conforme lo establecido en el

Decreto Legislativo **806 de 2020 (junio 4)** del Gobierno Nacional por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

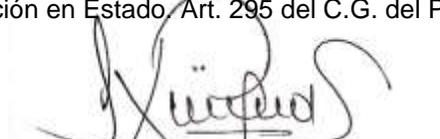


FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 030

Del Auto anterior **1252** de fecha **noviembre 06-20**
Hoy, **noviembre 09-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria